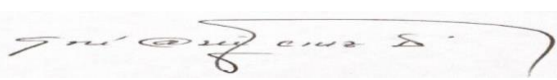
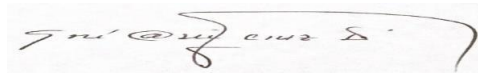


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 81		
				FIJACION: 28 DE OCTUBRE DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2021- 0000042-00 MATRIMONIO CIVIL	MARCO ELIAS PILLIMUE MUELAS Y MARLEY CALAMBAS PECHENE		SUSTANTIVO No. 94	27 DE OCTUBRE DE 2021	PRINCIPAL
CIIVIL	2021-00043-00 MATRIMONIO CIVIL	PEDRO AVELINO CUCHILLO CALAMBAS Y MARIA ANTONIA TUNUBALA ULLUNE		SUSTANTIVO NO. 95	27 DE OCTUBRE DE 2021	PRINCIPAL
CIVIL	EJECUTIVO SINGULAR	2013-00646-00 CORPOCAUCA	OSCAR LOPEZ ENRIQUEZ	SUSTANTIVO No. 96	27 DE OCTUBRE DE 2021	PRINCIPAL
FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 27 de octubre de 2021, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 28 de octubre 2021, fijo el presente ESTADO, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, El Secretario,  JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA				El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta. El Secretario,  JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA - CAUCA

Silvia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación civil No. 94

Solicitud: Matrimonio Civil

Solicitantes: Marco Elías Pillimué Muelas y Marleny Calambás Pechené

Radicación: 1974340889002-2021-00042-00

Analizada la petición presentada por Marco Elías Pillimué Muelas y Marleny Calambás Pechené, por cuyo medio pretenden se fije fecha y hora para la celebración de matrimonio civil, el juzgado observa las siguientes falencias:

No se indica en la solicitud de matrimonio el lugar de nacimiento, edad y ocupación de los contrayentes. Tampoco se menciona que los solicitantes no tienen impedimento legal para contraer nupcias, incumpliendo los requisitos señalados en el artículo 2 del decreto 2668 de 1988.

Aunado a lo anterior, omiten indicar si hay hijos menores de otra relación de pareja, o bajo su tutela o curatela, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169 del Código Civil, que reclama nombramiento de curador e inventario solemne de bienes, en caso afirmativo.

Además, omiten indicar dirección de correo electrónico donde recibirán notificaciones las partes y los testigos, incumpliendo los requisitos contenidos en los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Estas irregularidades obligan a inadmitir la petición de matrimonio, que si bien por sí sola no constituye una demanda en forma con las formalidades propias que la ley establece, la misma adolece de graves falencias debiendo los interesados en contraer matrimonio, subsanar las anomalías a que se ha hecho mención.

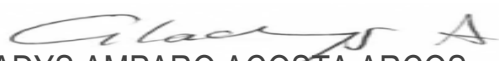
Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

Primero: Inadmitir la solicitud de matrimonio civil presentada por Marco Elías Pillimué Muelas y Marleny Calambás Pechené, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: otorgar el término de cinco (05) días hábiles, a la parte solicitante para que subsane las irregularidades puestas en conocimiento, so pena de rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
SILVIA - CAUCA

Silvia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación civil No. 95

Solicitud: Matrimonio Civil

Solicitantes: Pedro Avelino Cuchillo Calambás y María Antonia Tunubalá Ullune

Radicación: 1974340889002-2021-00043-00

Analizada la petición presentada por Pedro Avelino Cuchillo Calambás y María Antonia Tunubalá Ullune, por cuyo medio pretenden se fije fecha y hora para la celebración de matrimonio civil, el juzgado observa las siguientes falencias:

No se indica en la solicitud de matrimonio si hay hijos menores de otra relación de pareja, o bajo su tutela o curatela, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169 del Código Civil, que reclama nombramiento de curador e inventario solemne de bienes, en caso afirmativo; o en su defecto la declaración de inexistencia de bienes.

Además, omiten indicar teléfono o dirección de correo electrónico donde recibirán notificaciones las partes y los testigos, incumpliendo los requisitos contenidos en los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Esta irregularidad obliga a inadmitir la petición de matrimonio, que si bien por sí sola no constituye una demanda en forma con las formalidades propias que la ley establece, la misma adolece de graves falencias debiendo los interesados en contraer matrimonio, subsanar las anomalías a que se ha hecho mención.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

Primero: Inadmitir la solicitud de matrimonio civil presentada por Pedro Avelino Cuchillo Calambás y María Antonia Tunubalá Ullune, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: otorgar el término de cinco (05) días hábiles, a la parte solicitante para que subsane las irregularidades puestas en conocimiento, so pena de rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA - CAUCA

Silvia-Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación N° 96

Asunto: Despacho Comisorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Corpocauca
Demandado: Oscar López Enríquez
Radicado: 1900140030012013-00646-00

Atendiendo lo ordenado por el juzgado Primero Civil Municipal de Popayán en interlocutorio N° 2130 del 15 de octubre de 2021, por medio del cual dispuso devolver el despacho comisorio N° 412 del 25 de febrero de 2015 a este Juzgado, con el fin de que se rehaga la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 134-8345, que fuera realizada por este despacho el 01 de agosto de 2018, el juzgado,

DISPONE:

SEÑALAR el próximo viernes 05 de noviembre de 2021, a partir de las 9:00 am, para rehacer la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 13, manzana 9 del Barrio Chiman, lote número 10, etapa 1 del municipio de Silvia Cauca, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 134-8345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia, Cauca, de propiedad de OSCAR LOPEZ ENRIQUEZ quien se identifica con cédula N° 10.531.905.

CITAR a la secuestre y al apoderado de la parte demandante.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS